

GRUPO 1. TEMA 19.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Delegados de Prevención. Comité de Seguridad y Salud.

Especial Referencia a la prevención de riesgos laborales en el Texto Refundido por el que se aprueban las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015.

Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 13 de septiembre de 2012.

1. LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DELEGADOS DE PREVENCIÓN. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

BOE nº 269, de 10 de noviembre de 1995.

Fecha de **entrada en vigor**: 10 de febrero de 1996.

La CE en su artículo 40.2 encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Los compromisos adquiridos por España en relación a su pertenencia a la Unión Europea hacen necesario trasponer al derecho español las Directivas 89/391/CEE, (Directiva Marco), relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo; así como las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

A raíz del mandato constitucional y de los compromisos internacionales nace la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Estructura de la Ley.

[Preámbulo]

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

- Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Definiciones.

CAPÍTULO II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo

- Artículo 5. Objetivos de la política.
- Artículo 6. Normas reglamentarias.
- Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral.
- Artículo 8. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.
- Artículo 11. Coordinación administrativa.
- Artículo 12. Participación de empresarios y trabajadores.
- Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

- Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.
- Artículo 15. Principios de la acción preventiva.
- Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva
- Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.
- Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.
- Artículo 19. Formación de los trabajadores.
- Artículo 20. Medidas de emergencia.
- Artículo 21. Riesgo grave e inminente.
- Artículo 22. Vigilancia de la salud.
- Artículo 23. Documentación.

- Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.
- Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
- Artículo 26. Protección de la maternidad.
- Artículo 27. Protección de los menores.
- Artículo 28. Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.
- Artículo 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

CAPÍTULO IV. Servicios de prevención

- Artículo 30. Protección y prevención de riesgos profesionales.
- Artículo 31. Servicios de prevención.
- Artículo 32. Prohibición de participación en actividades mercantiles de prevención.
- Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos.

CAPÍTULO V. Consulta y participación de los trabajadores

- Artículo 33. Consulta de los trabajadores.
- Artículo 34. Derechos de participación y representación.
- **Artículo 35. Delegados de Prevención.**
- **Artículo 36. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.**
- **Artículo 37. Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.**
- **Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud.**
- **Artículo 39. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.**
- Artículo 40. Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO VI. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores

- Artículo 41. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores.

CAPÍTULO VII. Responsabilidades y sanciones

- Artículo 42. Responsabilidades y su compatibilidad.
- Artículo 43. Requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Artículo 44. Paralización de trabajos.
- Artículo 45. Infracciones administrativas.
- Artículos 46 a 52.
- Artículo 53. Suspensión o cierre del centro de trabajo.
- Artículo 54. Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración.

[Disposiciones adicionales]

- Disposición adicional primera. Definiciones a efectos de Seguridad Social.
- Disposición adicional segunda. Reordenación orgánica.
- Disposición adicional tercera. Carácter básico.
- Disposición adicional cuarta. Designación de Delegados de Prevención en supuestos especiales.
- Disposición adicional quinta. Fundación.
- Disposición adicional sexta. Constitución de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Disposición adicional séptima. Cumplimiento de la normativa de transporte de mercancías peligrosas.
- Disposición adicional octava. Planes de organización de actividades preventivas.
- Disposición adicional novena. Establecimientos militares.
- Disposición adicional novena bis. Personal militar.
- Disposición adicional décima. Sociedades cooperativas.
- Disposición adicional undécima. Modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de permisos retribuidos.
- Disposición adicional duodécima. Participación institucional en las Comunidades Autónomas.
- Disposición adicional decimotercera. Fondo de Prevención y Rehabilitación.
- Disposición adicional decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción.
- Disposición adicional decimoquinta. Habilitación de funcionarios públicos.
- Disposición adicional decimosexta. Acreditación de la formación.
- Disposición adicional decimoséptima. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

[Disposiciones transitorias]

- Disposición transitoria primera. Aplicación de disposiciones más favorables.
- Disposición transitoria segunda.

[Disposiciones derogatorias]

- Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación.

[Disposiciones finales]

- Disposición final primera. Actualización de sanciones.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

[Firma]

La consulta y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se recoge en el Capítulo V.

1.1 DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

(art 35. Delegados de Prevención)

(art. 36. Competencias y Facultades de los Delegados de Prevención)

(art. 37. Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención)

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Se designan por y entre los representantes del personal, en el ámbito de sus órganos de representación.

Escala:

De 50 a 100 trabajadores: **2** Delegados de Prevención.

De 101 a 500 trabajadores: **3** Delegados de Prevención.

De 501 a 1.000 trabajadores: **4** Delegados de Prevención.

De 1.001 a 2.000 trabajadores: **5** Delegados de Prevención.

De 2.001 a 3.000 trabajadores: **6** Delegados de Prevención.

De 3.001 a 4.000 trabajadores: **7** Delegados de Prevención.

De 4.001 en adelante: **8** Delegados de Prevención.

Empresas de hasta 30 trabajadores. El Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. Empresas entre 31 y 49 trabajadores, habrá un Delegado de Prevención elegido entre y por los Delegados de Personal.¹

Criterios de cálculo para determinar el número de Delegados de Prevención:

1. Contratos de duración superior a un año. Se computan como trabajadores fijos de plantilla.
2. Contratos hasta un año. Se computan por el número de días trabajados en el periodo anterior de un año. Cada doscientos días o fracción se sumara como un trabajador fijo.

Los Convenios Colectivos pueden establecer otros sistemas para la designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantiza que sean designados por y entre los representantes del personal o entre los trabajadores.

Competencias

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.²

¹ Los delegados de personal son la representación de los trabajadores en empresas que no tengan 50 trabajadores y por tanto no tengan Comité de Empresa. Podrán ser 1 en el caso de empresas hasta 30 trabajadores y 3 en empresas entre 31 y 49.

² Artículo 33. El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.

La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente Ley serán ejercidas por los Delegados de Prevención

Facultades

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo (Evaluaciones de Riesgos Laborales), así como, en los términos previstos en el artículo 40 (Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social) de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 (El acceso a la información médica de carácter personal se limitara al personal médico y autoridades sanitarias) de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

El artículo 18 hace referencia a la información necesaria relacionada con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 (Medidas de Emergencia)

El artículo 23 hace referencia a:

- Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de esta ley.
- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 (Actividades de Vigilancia de la Salud) de esta Ley y conclusiones obtenidas
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa (Servicios de Prevención Propio o Ajeno, Mancomunado, Personal Designado), así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores (Institutos Autonómicos³), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1, y 23, apartado 1, de la presente Ley.

El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

³ En el caso de la Comunidad de Madrid, Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21. (Caso de riesgo grave e inminente)⁴

Para la elaboración de los informes que deban emitir los Delegados de Prevención relativos a su competencia de Consulta acerca de las decisiones relativas a la seguridad y salud deben elaborarse en **plazo de 15 días**. Transcurrido el plazo si informe el empresario puede poner en marcha la decisión.

Cuando los Delegados de Prevención propongan la adopción de medidas preventivas y estas no se lleven a cabo, requerirá una motivación por parte del empresario.

Garantías y Sigilo

Los Delegados de Prevención tendrán el crédito horario correspondiente para el ejercicio de sus funciones específicas. No obstante en todo caso se considera tiempo de trabajo efectivo y no se imputa al crédito horario lo siguiente:

- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- Reuniones convocadas por el empresario.
- Tiempo para las visitas para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos, o a la Inspección de Trabajo. Así como para realizar las visitas correspondientes para conocer las circunstancias de los daños a la salud de los trabajadores.

Es responsabilidad del empresario proporcionar la formación, también se considera tiempo efectivo de trabajo y no se imputa al crédito horario.

Respecto a su deber de sigilo, les es de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.⁵

1.2 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

(art. 38. Comité de Seguridad y Salud)

(art. 39. Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud)

El Comité de Seguridad y Salud se constituye en empresas o centros que **cuenten con 50 o más trabajadores**. Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en prevención de riesgos laborales.

Lo forman por una parte los Delegados de Prevención y por otra el empresario y sus representantes en número igual. Pueden participar (Con voz pero sin voto), Delegados Sindicales, responsables de prevención de riesgos de la empresa, trabajadores que tengan una especial cualificación o información, técnicos de prevención ajenos.

Se reunirán trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de la representación en el mismo.

⁴ En los casos de riesgo grave e inminente y cuando el empresario no adopte las medidas para garantizar la seguridad o salud de los trabajadores, los representantes legales de estos podrán acordar, por mayoría, la paralización de la actividad de los trabajos. El acuerdo solo podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

⁵ Artículo 65.2 Estatuto de los Trabajadores: "Los miembros del comité de empresa y este en su conjunto, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado"

Cuando las empresas cuentan con distintos centros se puede acordar con los trabajadores la creación de un Comité Intercentros.

Competencias.

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos:

La elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas

Los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Facultades.

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Se podrán realizar reuniones conjuntas de Comités de Seguridad y Salud de distintas empresas para realizar la coordinación de actividades empresariales en Prevención de Riesgos Laborales entre empresas que realizan actividad concurrente en el mismo centro de trabajo.

2. Especial Referencia a la prevención de riesgos laborales en el Texto Refundido por el que se aprueban las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015.

CAPITULO IX: SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 39.- SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 40.- SERVICIO DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 41.- REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 42.- ADAPTACIONES DE PUESTO Y MOVILIDAD POR MOTIVOS DE SALUD.

ARTÍCULO 43.- MEJORA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ARTÍCULO 44.- MEJORA DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

ARTÍCULO 45.- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

Salud Laboral y Medio Ambiente.

Recoge las líneas fundamentales y de actuación del Ayuntamiento de Madrid adaptando y reproduciendo distintos aspectos ya contemplado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se recogen los derechos de los trabajadores, adaptando lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- Una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Ser informado/a de los riesgos para su salud y seguridad, y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.

- Recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada tanto en el momento de su contratación, como periódicamente, cuando se produzcan cambios en las funciones, cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambio en los equipos de trabajo.
- Efectuar propuestas de mejora al Servicio de Prevención, a los Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud, a través de quienes se ejerce u derecho a participar.
- Medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.
- La vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto.
- En los términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y ante una situación de riesgo grave o inminente el/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo.

Y sus obligaciones, adaptando el artículo 29 de la Ley de Prevención.

Corresponde a cada empleado velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la administración.

Para ello:

- Los empleados públicos pondrán en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente para prevenir los riesgos en el trabajo.
- Informarán de inmediato de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los/as empleados.
- Utilizarán adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, materiales, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio con los que desarrollen su actividad. Asimismo, utilizarán correctamente los dispositivos de seguridad existentes en los lugares de trabajo y harán buen uso de los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Colaborarán para que el Ayuntamiento pueda garantizar condiciones de trabajo seguras y que no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.
- Formarán parte, cuando se les designe, de los equipos de emergencia que se determinen para planes de autoprotección y medidas de emergencias en los edificios municipales.

Por ultimo hace referencia a la necesidad de desarrollar una política integrada de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente.

Servicio de Prevención

La modalidad preventiva del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos es la de Servicio de Prevención Propio, garantizándose que sea una organización específica cuyos integrantes se dedican de forma exclusiva a esta actividad.

De forma integrada, el Servicio de Prevención contará con las cuatro disciplinas preventivas: Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.

Funciones: De acuerdo con la normativa vigente asesorará y emitirá informes vinculantes en todos los procedimientos en que así se acuerde por el Comité de Seguridad y Salud con el objeto de contar con un sistema de gestión unificado para hacer efectiva una adecuada política en prevención de riesgos laborales; Diseñará e implantará el Plan de Prevención del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y lo adecuará a las nuevas circunstancias que pudieran producirse; Llevará a cabo las actuaciones necesarias tendentes a adecuar las condiciones de trabajo de los empleados públicos a los requisitos de seguridad y salud dispuestos en la normativa vigente; Valorará los datos de siniestralidad relativos a los /as trabajadores con la colaboración de la Mutua de accidentes de trabajo, con el fin de programar las actuaciones necesarias para evitar, o en su caso disminuir, el número y la gravedad de los accidentes de

trabajo; Ejercerá las tareas que le son propias de vigilancia de la salud de los empleados públicos, realizando a tal fin los reconocimientos médicos al ingreso del personal, los de carácter anual y cuantos otros se estimen necesarios en función de los riesgos o las circunstancias; En general, proporcionará a la Administración, sus empleados y sus representantes el asesoramiento y apoyo técnico que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes.

Se hace referencia a que el Servicio de Prevención elaborará un Plan de Prevención anualmente y que se presentará al Comité de Seguridad y Salud en el primer trimestre del año. Cuando sea necesario su revisión se realizará por el Servicio de Prevención. Recoge en parte el artículo 16 de la Ley de Prevención en relación al Plan de Prevención.

Ser recogen también un sistema de control, basado en que el Sistema de Prevención se someterá cada cuatro años a un control mediante auditorias o evaluaciones, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente. El informe que se elabore incluirá propuestas de mejora del sistema y se suministrará a los Delegados de Prevención, así como se mantendrá a disposición de la Autoridad Laboral.

Representación de los empleados públicos.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano único, paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración municipal -Ayuntamiento y Organismos Autónomos- en materia de prevención de riesgos laborales. El Comité de Seguridad y Salud estará formado, de una parte, por **quince Delegados** de Prevención designados proporcionalmente entre quienes ostenten esta condición y, de otra, por **igual número de representantes de la Administración**. El **presidente** del Comité será el Coordinador General de Recursos Humanos, nombrándose un secretario.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar **con voz pero sin voto** hasta un máximo de **dos Asesores** por cada una de las Organizaciones Sindicales representadas en el mismo y los **responsables técnicos de prevención** de la Administración, que no estén incluidos en la composición a la que se refieren el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar **empleados públicos** que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y **técnicos de prevención ajenos** a la Administración municipal, todo ello, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Corresponden al Comité de Seguridad y Salud las competencias y facultades establecidas en las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como en su propio **Reglamento de funcionamiento**. El Comité recibirá la información necesaria para el seguimiento y control de la ejecución de las actuaciones comprometidas en su seno.

Ser recoge que los Delegados de Prevención no serán necesariamente designados entre los representantes del personal con presencia en los órganos de representación (Comités de Empresa o Juntas de Personal). Se fija su número, pero ha sido modificado posteriormente.

En el seno del Comité de Seguridad y Salud se elaborará un Registro de los Delegados de Prevención designados. Por conducto del Secretario del Comité se trasladará a los diferentes órganos gestores la información sobre la identidad de los Delegados de Prevención, con el fin de que les faciliten la información, visitas y documentación por ellos interesada en el legítimo ejercicio de su función.

Se detallan las siguientes garantías a los Delegados de Prevención:

- El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desarrollo de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.
- No obstante, con el fin de garantizar adecuadamente la compatibilidad de las tareas de representación general, con las específicas en materia de prevención, se establece un **crédito horario de 40 horas** mensuales para cada Delegado de Prevención, como crédito horario retribuido, complementario y adicional al previsto para tareas de representación unitaria o sindical, para tareas específicamente preventivas.
- La utilización del crédito horario por los Delegados de Prevención será comunicada a los órganos encargados de la gestión y seguimiento del mismo siempre que sea posible, con una antelación mínima adecuada y suficiente.
- Será considerado, en todo caso, como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito de horas mensuales que les corresponde, el correspondiente a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud de los que forme parte u otras convocadas por la Administración en materia de prevención de riesgos laborales, así

como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

- La formación de Delegados de Prevención será gestionada directamente por los organismos encargados de gestionar la formación de los empleados públicos, en coordinación o a través del Servicio de Prevención y mediante conciertos, en su caso, con organismos o entidades especializadas en la materia. El tiempo dedicado a esta formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos. El Plan de Formación contemplará **acciones formativas específicas** en esta materia, dirigidas a los Delegados de Prevención, garantizando una oferta formativa suficiente para que todos los **delegados de prevención cuenten con la formación básica**. De forma progresiva durante la vigencia del presente Acuerdo- Convenio, se tenderá a que la oferta formativa amplíe el número de horas de las acciones de formación básica **hasta las 60 horas**.

Adaptaciones de puesto y movilidad por motivos de salud

En este artículo se recoge el derecho de los empleados públicos a la adaptación de su puesto y a la movilidad cuando sea necesario por motivos de salud. La adaptación tenderá a facilitar el desempeño, adecuando las condiciones de trabajo a los concretos problemas de salud dictaminados por el Servicio de Prevención, bien a petición del propio empleado público, bien a propuesta de su Servicio. Se recoge también el derecho a la protección de la madre y el feto durante el embarazo mediante adaptación de condiciones, del tiempo o del turno de trabajo, o en su caso el cambio de sus funciones, previo informe del Servicio de Prevención.

Se incluye también la posibilidad del cambio de puesto cuando no sea posible la adaptación. El traslado se producirá a puesto adecuado a las circunstancias concretas de salud del empleado y estará condicionado a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, equivalente al puesto de origen. De no existir plaza vacante y dotada de igual grupo, nivel y retribuciones, se comunicará al solicitante por si estuviera interesado en el traslado a puesto inferior sin merma de retribuciones. La adscripción tendrá carácter definitivo cuando el empleado público ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, el empleado municipal deberá permanecer dos años en el nuevo puesto.

Los informes médicos deberán manifestar la incidencia negativa del puesto desempeñado en el estado de salud y será preceptivo el informe del Servicio de Prevención. Recibida la solicitud, se dará traslado de la misma al Comité de Seguridad y Salud para la emisión de informe. Asimismo, de la solicitud se dará traslado al órgano unitario de representación del afectado. El órgano competente dictará Resolución concediendo o denegando el traslado. En este último caso, la Resolución será motivada. En los supuestos de cambio de puesto de trabajo, la Administración facilitará la formación necesaria para la adaptación del empleado municipal al nuevo puesto, caso de resultar necesario.

En este artículo se recoge en su punto 5, las previsiones para las obras de remodelación de centros de trabajo, donde se indica que las obras de remodelación de centros de trabajo se ejecutarán preferentemente fuera de la jornada laboral. Cuando esto no sea posible y puedan derivarse riesgos para la seguridad y salud de los/las trabajadores/as y usuarios/as, se garantizará su traslado provisional, en tanto perduren los riesgos.

Planes de Autoprotección

El Ayuntamiento se compromete a que en cumplimiento del Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración implantará Planes de Autoprotección o Medidas de Emergencia que permitan adoptar medidas en materia de lucha contra incendios, evacuación de trabajadores y usuarios, primeros auxilios y otras medidas de seguridad, teniendo en cuenta las características de sus Centros de Trabajo y las diferentes actividades realizadas en ellos. Se designará al personal encargado de poner en práctica estas medidas y se comprobará periódicamente su correcto funcionamiento.

Mejora de las prestación por incapacidad temporal

Mejora de las prestaciones por maternidad y paternidad.

3. Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 13 de septiembre de 2012.

Antecedentes:

- La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (disposición adicional 71) fijo la jornada general de trabajo del personal del Sector Público.
- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, realizó diversas precisiones que afectan a las condiciones de trabajo y retributivas de los empleados públicos.
- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2012, se dispuso el cumplimiento por el personal municipal de la normativa básica estatal anterior.
- La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos, la Mesa General de Negociación de personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos y las Organizaciones Sindicales legitimadas para la negociación colectiva del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos, celebraron respectivas sesiones negociadoras los días 6, 11 y 12 de septiembre de 2012, habiéndose sometido a negociación, en cada una de ellas, las propuestas de la Administración relativas a las adaptaciones procedentes para la aplicación y distribución del incremento de jornada establecido para el año 2012 y desde 2013, así como las modificaciones convencionales consecuentes al mismo.

A raíz de todo lo anterior, la Junta de Gobierno aprobó “Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012.”, publicado BOAM nº 6760, de 14 de septiembre de 2012.

Este Acuerdo modifica artículos relativos a Tiempo de Trabajo (Jornada de trabajo, Turnos y horarios), Vacaciones, permisos y licencias (Vacaciones Anuales, Permisos Retribuidos), Pagas Extraordinarias, Representación de los empleados públicos, asimismo introduce un Regimen transitorio.

En relación a la materia de Prevención de Riesgos Laborales este Acuerdo suspende la vigencia de las previsiones establecidas en el artículo 41 del Texto refundido del Acuerdo de Condiciones de trabajo 2012-2015, modificándolo en los términos del Anexo del Acuerdo.

El Anexo reproduce el artículo 41 del Acuerdo a excepción del número de Delegados de Prevención. A continuación se reproduce, el número de Delegados de Prevención previstos en el ***Texto Refundido por el que se aprueban las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 13 de septiembre de 2012.***

	<i>Texto refundido Condiciones 12-15</i>	<i>Acuerdo Junta Gobierno 13_09_12</i>
Ayuntamiento de Madrid	54	29
Agencia para el Empleo	4	3
Agencia Tributaria Madrid	6	7
Informática Ayuntamiento Madrid	4	6
Madrid Emprende	2	1
Madrid Salud	6	7
Agencia de Gestión de Licencias y Actividades	3	3
Total:	79	56

FUENTES RECOMENDADAS

- *Texto Consolidado Ley 31/1995. BOE.*
- www.insht.es
- Boletín Oficial Ayuntamiento de Madrid. Texto refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015
- Boletín Oficial Ayuntamiento de Madrid. Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012. BOAM 6760, 14 septiembre de 2012